

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 15 de junio del año en curso. (Anotación 001) Lebrija, julio 17 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ y en contra de FRANCISCO JAVIER CACERES VILLAMIZAR por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000.00) por intereses remuneratorios liquidados al 2% mensual desde el 27 de abril de 2023 hasta el 27 de mayo de 2023.
- c. Los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como demandante en nombre propio al señor JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Autorizar al apoderado de la parte demandante para que se encargue de la guarda y custodia del título valor base de recaudo, para que lo conserve y exhiba de manera inmediata cuando sea requerido por este juzgado, o en caso de tener que comparecer a las oficinas, se le conmina para que en dicha oportunidad entregue el original del título valor al despacho.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b699547b6dec88ace1c32c38f5d8cb50ac96164c7d685474b4a0528aad79970**

Documento generado en 17/07/2023 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>